



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

4 DE JUNIO 2025 10:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suoccidente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

GERARDO VELASCO CASTRO

CC # 14435315

4. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento Dapa

Coordenadas 3°33' 59.328" N – 76°32'56.382"W

Municipio de Yumbo.

5. OBJETIVO:

Entrega de notificación por aviso radicado No. 0713-312622025

6. DESCRIPCIÓN:

Los días 2 y 3 de junio 2025 se hace recorrido por el corregimiento de Dapa en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°33' 59.328" N – 76°32'56.382"W con el objeto de hacer entrega de las notificaciones por aviso al señor Gerardo Velasco Castro, con radicado No. 0713- 612622025 y de fecha 9 de junio del 2025, encontrando la siguiente situación en el territorio:

El día 2 de junio del 2025 se visita el predio denominado Villa Fátima ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°33' 59.328"N –76°32'56.382"W, corregimiento Dapa jurisdicción del municipio de Yumbo, se observa que la casa no encuentra ninguna persona, el día 3 de junio de nuevo se visita el predio Villa Fátima y dialoga con la señora que presta los servicios de aseo de la vivienda y manifiesta que el señor Gerardo Velasco se encuentra internado en la Clínica a raíz de una cirugía de corazón abierto y debido a esta situación no se conoce cuando este de regreso a la finca.

De acuerdo a lo anterior se hace devolución del oficio de constancia de notificación por aviso del señor Gerardo Velasco Castro identificado con cedula de ciudadanía # 14435315, propietario del predio Villa Fátima, Corregimiento de Dapa.

Registro fotográfico



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



coordenadas geográficas 3°33' 59.328"N -76°32'56.382"W.

7. OBJECIONES:

No aplica

8. CONCLUSIONES:

Se devuelve la notificación por aviso con radicado # 0713-612622025, en la visita al predio el día 3 de junio del 2025, se recibe la versión de la señora encargada de hacer lo oficios domésticos de la vivienda, quien manifiesta que el Gerardo Velasco Castro se encuentra Hospitalizado con una intervención quirúrgica de corazón abierto y que se desconoce el día de regreso a la finca.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

2: 30 PM.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

JOSE ENRIQUE CARVAJAL – TECNICO OPERATIVO
DIRECCION AMBIENTA REGIONAL – SUOCCIDENTE

NOTIFICACIÓN POR AVISO



EC

Santiago de Cali, 9 de julio de 2025

Citar este número al responder: 0713-612622025

Señor

GERARDO VELASCO CASTRO

Predio Villa Fatima

Localizado en la Via Dapa-Buitrera

Vereda el Chocho

Corregimiento de Dapa

Coordenadas: 3°33'59,328"N -76°32'56,382"

Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **GERARDO VELASCO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.435.315, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 8 de abril de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Dar traslado al señor **GERARDO VELASCO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.435.315, por el termino de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 8 de abril de 2025

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Victor Manuel Benitez Quiceno-Profesional Jurídico DAR Suroccidente

Archivese en: 0713-039-005-001-2018

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Impr: _____

Caratula de la Zona: _____

VERSIÓN: 01

Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.43



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-005-001-2018, que se inició contra el señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315 en su condición de propietario del predio denominado Villa Fátima, localizado en la vía Dapa – La Buitrera, vereda el Chocho, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, quien presuntamente se encontraba realizando actividades de explanación, rellenos, cortes en los taludes y excavación de talud con un volumen referido de 202 m3 y un relleno adyacente de 173 m3 en la parte alta a la entrada del predio.

Que, mediante auto del 3 de septiembre de 2018, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315, decisión notificada personalmente el día 26 de septiembre de 2018

Que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2018 se procedió a decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

VISITA TECNICA:

Realizar visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente al predio denominado Villa Fátima, localizado en la vía Dapa – La Buitrera, vereda el Chocho, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, con el fin que se sirva rendir informe sobre lo siguiente: 1) Verificación de la continuidad o no de las actividades que diera inicio a la presente investigación 3) Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. 5) demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Mediante oficio se comunicará la fecha de la visita.

DOCUMENTAL:

Solicitar a través de memorando al Profesional Especializado del Grupo de Atención al Ciudadano, informe si a nombre del señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315, se adelanta u adelantó trámite de derecho ambiental en materia forestal y suelo, adjuntando copia íntegra del mismo a las presentes diligencias.



Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Solicitar al funcionario designado para operar el aplicativo –VUR- dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro, realizar la consulta tendiente a establecer los predios que aparezcan registrados a nombre del señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315, se deberá anexar al expediente copia de los resultados de dicha consulta.

Que revisado el expediente se verificó que la visita técnica y la consulta al funcionario del VUR ordenada en el auto de fecha 30 de noviembre de 2018, no han sido practicados a la fecha, razón por la cual, se procederá a fijar nueva fecha y hora para practicar las pruebas decretadas en los términos descritos en el auto del 30 de noviembre de 2018,

Que practicadas las pruebas del auto de fecha 30 de noviembre de 2018 y 6 de abril del 2022, se tiene que es necesario continuar con el trámite sancionatorio.

Que con motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria en el país efectuada el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, ésta Autoridad Ambiental profirió entre otros, los siguientes actos administrativos en los que siguiendo las directrices establecidas por el nivel central, se establecieron temporalmente medidas preventivas y estrategias ante la citada emergencia de salud, con las cuales se vio comprometido el normal desarrollo de las actuaciones administrativas:

- Resolución 0100 No. 0300-229 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC."
- Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0229 DEL 2020 –"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC"
- Resolución 0100 No. 0300-0236 del 18 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0230 DEL 16 DE MARZO DEL 2020"
- Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, ACTUALIZA Y AMPLIA LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO RELACIONADAS CON EL TRABAJO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
- Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril de 2020 " POR LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCION A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES", fue prorrogada hasta el término de duración de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19, la suspensión de la actuación administrativa correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, (Proceso Corporativo PT. 0340).
- Resolución 0100 No. 0300-0317 del 29 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, DOS (2) HORARIOS DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE DE LUNES A VIERNES, EN LA CORPORACION AUTONOMA

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-, MIENTRAS SE SUPERA LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

- CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE MAYO DE 2020 – MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR EL COVID-19, ESTABLECIDAS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0330-0319 del 1 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EL DECRETO No. 4112.010.20.0917 DE MAYO 28 DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA ALERTA NARANJA PARA LA CIUDAD DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que, mediante Auto del 21 de noviembre de 2022, notificado por aviso el día 18 de septiembre del 2023, se formuló pliego de cargos en contra del señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315, el cual dispuso:

1. Realizar labores de explanación y apertura de vías sin contar con los permisos de la autoridad ambiental en el predio denominado villa Fátima localizado en la vía Dapa departamento del valle del cauca.
2. Realizar labores de explanación para la construcción de vivienda dentro de la franja forestal protectora en el predio denominado villa Fátima localizado en la vía Dapa departamento del valle del cauca

Lo anterior trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51 y 204 del decreto 2811 de 1974, la Resolución DG. No. 526 de 2004 en su artículo 2 y el artículo 2.2.1.1.18.2 numeral 1 literal b del decreto 1076 de 2015

Que estando dentro del término legal, el señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315 a través de apoderado judicial, el Dr Luis Fernando posada Peláez portador de la tarjeta profesional 74354 del H C S De la Judicatura, presento escrito de descargos bajo radicado cvc No 908422023 del 2 de octubre del 2023.

Que mediante resolución 0710-0713 No 002414 del 15 de diciembre del 2023 notificada por aviso al domicilio el día 21 de febrero del 2024 por medio de la cual se revoca una actuación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones se resolvió:

PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 21 de noviembre de 2022, incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. Una vez notificada en debida forma la presente resolución, proceder con el auto de trámite de conformidad a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315 o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto del 5 de abril de 2024, notificado por aviso el día 23 de agosto del 2024, y ejecutoriada la notificación el 26 de agosto de 2024. se formuló pliego de cargos en contra

Comprometidos con la vida

del señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315, el cual dispuso:

CARGO UNICO: Realizar actividades de explanación y apertura de vías sin contar con los permisos de la autoridad ambiental en el predio denominado villa Fátima localizado vereda el chocho, corregimiento de Dapa municipio de yumbo en las coordenadas geográficas 3° 33'59,328" N 76° 32'56 382" departamento del valle del cauca, presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo primero numeral 2 de la ResoluciónDG. No. 526 de 2004.

Que, vencido el plazo para presentar escrito de descargos establecido en el artículo 25 de la ley 133 de 2009, el investigado guardó silencio, razón por la cual se tienen por no presentados.

Que mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2024, comunicado el día 14 de noviembre de 2024, se procedió a aperturar el procedimiento sancionatorio ha periodo probatorio.

Que, revisado el expediente se considera que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009, sin necesidad de entrar a decretar pruebas de manera oficiosa, la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción", con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009, no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC tendrá en cuenta para el presente procedimiento sancionatorio.

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que, si a bien lo tiene el investigado, el señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315, presente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación del proceso sancionatorio en contra del señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315, por el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR al investigado que se tendrán como pruebas, las que obran en el expediente sancionatorio ambiental No 0713-039-005-001-2018, el cual se encuentra a su disposición, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal, ubicado en la carrera 56 #11-36, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes de la DAR Suroccidente, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor GERARDO VELASCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.435.315o a su apoderado. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

08 ABR 2025

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMU

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona - Profesional Jurídico Especializado -DAR Suroccidente

Andrés Mauricio Sánchez - profesional universitario UGC Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes.

Archívese en expediente: 0713-039-005-001-2018 p. sancionatorio

Comprometidos con la vida